

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por don Arturo Alcántara Castillo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada, es como sigue:-

Recurso de fs. 19.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Arturo Alcántara Castillo, en autos con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnizaciones por años de servicios a Ud. digo:- Hago saber a su respetable Despacho, que recordando con más certeza mi record de servicios prestados a la Empresa demandada, he llegado a la conclusión de que en el lapso que media entre 1925 al mes de Octubre de 1931, dicho record sufrió una interrupción de más de tres años, interrupción que genera la pérdida de mis derechos correspondientes a los años anteriores a 1931.- En consecuencia, reduzco el monto de mi demanda, al pago de indemnizaciones correspondientes a 16 años i 6 meses, o sea, 17 años.- Hago constar que mi salario ha sido de S/. 3.80 diarios, habiendo consignado por error en mi demanda el salario de S/. 3.85.- Las indemnizaciones correspondientes a los 17 años deben ser computadas a razón de una quincena por año (S/. 57.00), arrojando la suma de S/. 969.00, a ésta hai que agregar la compensación por vacaciones no gozadas en el último año, compensación que ascienda a S/. 49.40. En total, pues, el monto de mi demanda asciende a la suma de S/. 1,018.40, suma por la cual demando a la Empresa Agrícola Chicama Ltda.- Es Justicia.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- ARTURO ALCANTARA.- CERTIFICO:- que don Arturo Alcántara Castillo me ha entregado personalmente el recurso que antecede, manifestándome que se ratifica en su contenido, procediendo a firmar nuevamente por ante mí, en Trujillo, a primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho.- ARTURO ALCANTARA CASTILLO.- A.E. VANINI.-

Decreto de fs. 19 v.- Trujillo, primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho.- Téngase presente, con citación de la parte demandada.- J.M. ANGULO A.- A.E. VANINI.-

Constancia.- En la fecha de esta constancia se notificó a las partes el proveído que precede; certifico.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- A.E. VANINI.-

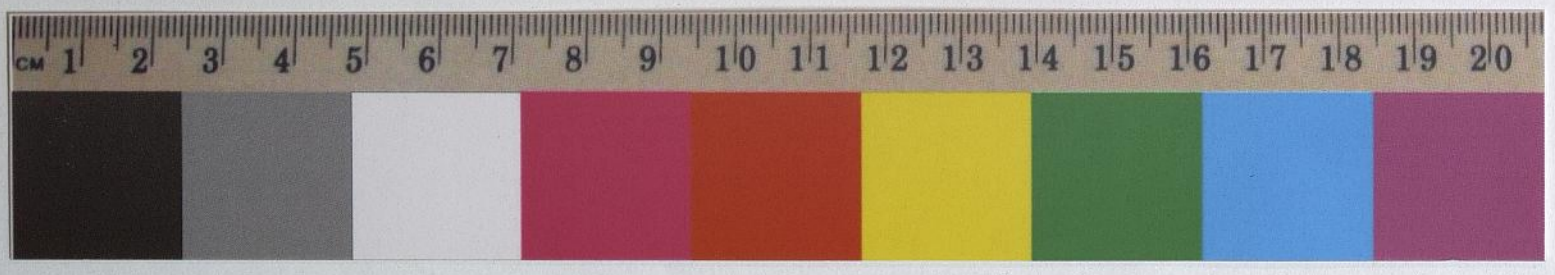
Recurso de fs. 20.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el expediente seguido por don Arturo Alcántara Castillo, sobre pago de indemnizaciones a Ud. digo:- Aún cuando, como lo he manifestado en el acto del comparendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada en ningún momento ha despedido al reclamante; sin embargo en vista de que éste ha reducido su demanda a los estrictos límites a que tendría derecho por que efectivamente de los libros de planillas sólo aparece ingresando en Octubre de 1931 con el jornal de S/. 3.80, incluido el valor de la ración la Empresa para poner término a este juicio me ha instruído consignar el valor de las indemnizaciones fijadas en el recurso presentado por esa parte con fecha de hoy.- En tal virtud consigno en el cheque N° 431095 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de UN MIL DIECIOCHO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS que corresponde a los diecisiete años de servicios prestados por el demandante o sean 17 quincenas de S/. 57.00 cada una a lo que se agrega el beneficio de las últimas vacaciones de 13 días, en conformidad con lo expuesto por esa parte en su último escrito.-

La Inspección teniendo por consignada la suma arriba expresada, se ha de servir declarar por cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, i ordenar el archivo del expediente.-

Otro sí digo:- Que se me otorgue doble copia certificada del escrito de 1º de Julio, del presente recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, julio 1º de 1948.- ELIAS ITURRI L. V.-

Decreto de fs. 20 v.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- Por consignada la cantidad de S/. 1,018.40 en el cheque acompañado, cubriendo íntegramente el monto de la cantidad reclamada por don Arturo Alcántara Castillo en concepto de indemnización por tiempo de servicios i derechos vacacionales: dése por cancelada la obligación demandada a cargo de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; entréguese la suma consignada al demandante don Arturo Alcántara Castillo, sentándose la corres-

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 81
fs. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por don Arturo Alcántara Castillo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada, es como sigue:-

Recurso de fs. 19.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Arturo Alcántara Castillo, en autos con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnizaciones por años de servicios a Ud. digo:- Hago saber a su respetable Despacho, que recordando con más certeza mi record de servicios prestados a la Empresa demandada, he llegado a la conclusión de que en el lapso que media entre 1925 al mes de Octubre de 1931, dicho record sufrió una interrupción de más de tres años, interrupción que genera la pérdida de mis derechos correspondientes a los años anteriores a 1931.- En consecuencia, reduzco el monto de mi demanda, al pago de indemnizaciones correspondientes a 16 años i 6 meses, o sea, 17 años.- Hago constar que mi salario ha sido de S/. 3.80 diarios, habiendo consignado por error en mi demanda el salario de S/. 3.85.- Las indemnizaciones correspondientes a los 17 años deben ser computadas a razón de una quincena por año (S/. 57.00), arrojando la suma de S/. 969.00, a ésta hai que agregar la compensación por vacaciones no gozadas en el último año, compensación que ascienda a S/. 49.40. En total, pues, el monto de mi demanda asciende a la suma de S/. 1,018.40, suma por la cual demando a la Empresa Agrícola Chicama Ltda.- Es Justicia.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- ARTURO ALCANTARA.- CERTIFICO:- que don Arturo Alcántara Castillo me ha entregado personalmente el recurso que antecede, manifestándome que se ratifica en su contenido, procediendo a firmar nuevamente por ante mí, en Trujillo, a primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho.- ARTURO ALCANTARA CASTILLO.- A.E. VANINI.-

Decreto de fs. 19 v.- Trujillo, primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho.- Téngase presente, con citación de la parte demandada.- J.M. ANGULO A.- A.E. VANINI.-

Constancia.- En la fecha de esta constancia se notificó a las partes el proveído que precede; certifico.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- A.E. VANINI.-

Recurso de fs. 20.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el expediente seguido por don Arturo Alcántara Castillo, sobre pago de indemnizaciones a Ud. digo:- Aún cuando, como lo he manifestado en el acto del comparendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada en ningún momento ha despedido al reclamante; sin embargo en vista de que éste ha reducido su demanda a los estrictos límites a que tendría derecho por que efectivamente de los libros de planillas sólo aparece ingresando en Octubre de 1931 con el jornal de S/. 3.80, incluido el valor de la ración la Empresa para poner término a este juicio me ha instruído consignar el valor de las indemnizaciones fijadas en el recurso presentado por esa parte con fecha de hoy.- En tal virtud consigno en el cheque N° 431095 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de UN MIL DIECIOCHO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS que corresponde a los diecisiete años de servicios prestados por el demandante o sean 17 quincenas de S/. 57.00 cada una a lo que se agrega el beneficio de las últimas vacaciones de 13 días, en conformidad con lo expuesto por esa parte en su último escrito.-

La Inspección teniendo por consignada la suma arriba expresada, se ha de servir declarar por cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, i ordenar el archivo del expediente.-

Otro sí digo:- Que se me otorgue doble copia certificada del escrito de 1º de Julio, del presente recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, julio 1º de 1948.- ELIAS ITURRI L. V.-

Decreto de fs. 20 v.- Trujillo, 1º de Julio de 1948.- Por consignada la cantidad de S/. 1,018.40 en el cheque acompañado, cubriendo integralmente el monto de la cantidad reclamada por don Arturo Alcántara Castillo en concepto de indemnización por tiempo de servicios i derechos vacacionales: dése por cancelada la obligación demandada a cargo de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; entréguese la suma consignada al demandante don Arturo Alcántara Castillo. sentándose la corres-



pendiente diligencia; i fecho: archívese, otorgándose copia verificada de las piezas que se indica.- J.M. ANGULO A.-A.E.VANINI.-
Constancia.- En la fecha de esta constancia se notificó a las partes el proveído que precede; certifico.- Trujillo, 1° de Julio de 1948.- A.E. VANINI.-
Diligencia de entrega.- En Trujillo, a primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once i media de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Arturo Alcántara Castillo con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DIECIOCHO SOLES ORO CUARENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó a don Arturo Alcántara Castillo, personalmente, la expresada cantidad de un mil dieciocho soles oro cuarenta centavos en el cheque N° 431095 a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su órden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.- ARTURO ALCANTARA CASTILLO.- A.E. VANINI.-

A s i c o n s t a de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 8 de Julio de 1948.-

